

Impuesto a las ganancias. Anticipos.



¿Qué es lo que cambió en ganancias con la nueva resolución de octubre, tanto para personas físicas como jurídicas?

Entiendo que su consulta hace referencia de la RG N° 5778.

Mediante dicha norma se modificó el parámetro referido a la base de cálculo prevista en el procedimiento especial aplicable a las solicitudes de opción de reducción de anticipos, y se dispone de un mecanismo de actualización anual aplicable a partir del 1 de marzo de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Asimismo, se incorpora la posibilidad de que los sujetos comprendidos en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (personas jurídicas), puedan solicitar la reducción de anticipos a partir del tercero, cuando se verifique que la suma total estimada a ingresar supere en más del 25% el impuesto determinado para el período fiscal correspondiente.

De esta manera, se sustituye los párrafos primero y segundo del artículo 9° de la Resolución General N° 5211, sus modificatorias y complementarias, por los siguientes:

"ARTÍCULO 9°.- La opción a que se refiere el artículo anterior podrá ejercerse a partir de los anticipos que, para cada sujeto, se indican seguidamente:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas: tercer anticipo, inclusive.

b) Sujetos comprendidos en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones: quinto anticipo, inclusive; o tercer anticipo, inclusive, cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará en más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los sujetos mencionados en los incisos a) y b) podrán ejercer la opción a partir del primer anticipo cuando se considere que la suma total a

ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará en más del CUARENTA POR CIENTO (40%) el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable."

Por otra parte, se ajustan los parámetros que determinan el procedimiento especial aplicable a las solicitudes de reducción de anticipos - RG N° 5246 -, que requiere de una intervención más rigurosa por parte de ARCA.

De esta manera, la RG N° 5778 sustituyó el punto 1. del artículo 2° de la RG N° 5246, elevando significativamente los montos a partir de los cuales se activa este procedimiento especial:

Las nuevas sumas son:

- Para los contribuyentes comprendidos en el segmento 11: \$ 250.000.000. La referida segmentación podrá consultarse a través del servicio web denominado Sistema Registral, menú Consulta, opción Datos registrales, ítem Datos fiscales.
- Resto de contribuyentes: \$ 200.000.000

Además, se estableció que dichos importes se actualizarán anualmente, a partir del año 2027, por el coeficiente que surja de la variación del IPC correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y diciembre del año anterior al que se realice la actualización.

Los nuevos valores serán aplicables a partir del 1 de marzo de cada año y se publicarán en el sitio web de ARCA.

===== Crda. AnalÃa Santos Romero APLICACION TRIBUTARIA
S.A. Consultas impositivas =====



PACK GANANCIAS 2025

¡Adquirilo hasta en 3 cuotas sin interés!

 **VERSION DIGITAL \$90000**

DISPONIBLE PROXIMAMENTE SOLO EN FORMATO DIGITAL